

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-059-2025
“CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA
COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2025

NOMBRE DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.”

PROMOTOR: HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE EL VALLE.

COORDENADAS UTM (WGS84):

COORDENADAS ZONA 17P UTM DATUM WGS84		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	951898.101	596872.391
2	951897.769	596907.872
3	951858.421	596907.503
4	951858.748	596872.017

II. ANTECEDENTES

El día catorce (14) de marzo de 2025, el promotor **HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.**, persona jurídica registrada em (mercantil) Folio N°155750868, cuyo representante legal es **CHRISTOPHER JAMES LENZ**, varón, de nacionalidad canadiense, con cédula de identidad E-8-124700, domicilio en El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6619-5867 y correo electrónico freyes@hlepanama.com, propone realizar el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.**”, elaborado bajo la responsabilidad de la persona jurídica **ITS HOLDING SERVICES, S.A.** debidamente inscrita en el registro de consultores ambientales del Ministerio de Ambiente con la idoneidad IRC-006-14 y cuyo representante legal es el señor Jorge Lee y con la participación de los siguientes consultores responsables: Gladys Barrios IRC-070-2007, Jorge Mosquera IRC-018-2007, Vielka Szobotka IRC-113-2021, Kelly Gómez IRC-037-2021, Álvaro Brizuela IRC-035-2003, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-012-2025** del día diecisiete (17) de marzo de 2025 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.



El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.”, consiste en la construcción de obras complementarias al Hotel La Compañía del Valle - SPA (Previamente conocido como Hotel Los Mandarinos), contemplando la construcción de una (1) galera techada de un (1) nivel, destinada a albergar dos (2) canchas de pádel con una superficie combinada de cuatrocientos sesenta y uno con cuarenta y cuatro metros cuadrados (461.44 m^2) y una (1) cancha de tenis de quinientos noventa y dos con ochenta y cuatro metros cuadrados (592.84 m^2), resultando en un área útil de mil cincuenta y cuatro con veintiocho metros cuadrados ($1,054.28\text{ m}^2$), dentro de un área total de aproximadamente mil trescientos noventa seis con catorce metros cuadrados ($1,396.14\text{ m}^2$), correspondiendo el resto a área abierta.

El proyecto se desarrollará en la zona de influencia directa, en la propiedad identificada con el Folio Real No. 21730 (F) y código de ubicación 2105, con una superficie de tres mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta seis decímetros cuadrados (3648 m^2 46 dm^2) ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente ciento cincuenta mil quinientos balboas **(B/. 150,000.00)**

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecisiete (17) de marzo de 2025. Para lo cual, el día veinticuatro (24) de marzo de 2025 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de mil trescientos noventa seis con cuarenta y dos metros cuadrados (**0ha+1,396.42 m²**), aclarando que Área Poblada (100%), Tipo VII (100%) (Ver foja 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

El día veinte (20) de marzo de 2025 se realizó inspección ocular en conjunto con la consultoría; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiuno (21) de marzo de 2025, numerado **DRCC-II0-043-2025** (ver foja de la 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-312-2025** del día veintiuno (21) de marzo de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintiocho (28) de marzo de 2025 (ver foja de la 28 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día diez (10) de abril de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-312-2025** del día veintiuno (21) de marzo (ver foja 33 y 48 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día veinte (20) de marzo de 2025, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) en el EsIA señala que, en el área del proyecto se observa una escasa presencia de árboles, limitándose a aquellos utilizados como cerca viva, mientras que domina casi en su totalidad la vegetación herbácea. Esta característica, típica de una zona altamente intervenida, reduce el valor



ecológico del entorno. En toda el área de influencia directa se evidencia un crecimiento mayoritariamente herbáceo. Dentro del polígono a desarrollar se identificaron cinco (5) especies arbóreas: tres (3) eucaliptos, un (1) cedro y uno (1) de mango. La metodología empleada fue un recorrido de campo, para identificar visualmente las especies involucradas. No se identificaron especies exóticas, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción.

En cuanto a la **fauna** silvestre del lugar, el polígono de influencia directa del proyecto ha sufrido modificaciones en su cobertura vegetal natural debido al cambio en el uso de suelo, actualmente el polígono está conformado por gramíneas y algunos árboles dispersos. Estos cambios han disminuido grandemente los hábitats necesarios para mantener poblaciones de fauna silvestre dentro del polígono, razón por la cual la diversidad de fauna terrestre fue nula lo cual pudo ser corroborado al momento de realizar los recorridos.

Como parte de la metodología utilizada para la caracterización, se realizaron recorridos durante el día y la noche, los cuales consistieron en caminatas para identificar la presencia de huellas, nidos, a través de lo cual no se detectó la presencia de fauna, lo que sustenta la baja diversidad y la escasez de hábitats adecuados para mantener poblaciones silvestres.

Debido a que el área de influencia ha sufrido una transformación considerable en su uso, presentando una cobertura mayoritariamente compuesta por gramíneas y únicamente algunos árboles dispersos, se observa una drástica reducción en los hábitats naturales. Esto ha provocado que la presencia de especies sujetas a un inventario por su estado de conservación sea mínima o inexistente. Por ello, la realización de un inventario de especies en el área, orientado a identificar aquellas en riesgo o en peligro, no resulta pertinente en este caso.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que, de acuerdo con el mapa de capacidad agrológica de Panamá, el área del proyecto está dentro del suelo tipo VII: No arable, con limitaciones muy severas para bosques, pastos, tierras de reservas. El uso actual del suelo en las áreas colindantes es de carácter residencial, comercial y mixto. Como se ha indicado en puntos previos, las áreas inmediatas corresponden al Hotel Los Mandarinos (actualmente denominado Hotel La Compañía del Valle - SPA). Asimismo, en las proximidades se encuentran algunas casas de descanso y las instalaciones del Centro Educativo El Valle.

No se han identificado áreas susceptibles a deslizamientos, dado que el sitio presenta, en su mayoría, una topografía plana. No obstante, se implementarán medidas específicas para prevenir y controlar la erosión durante la adecuación del terreno.

De acuerdo el levantamiento topográfico, se realizará un movimiento de tierra, cuyo material sobrante será utilizado como material de relleno, para el proyecto Hotel La Compañía del Valle – SPA (Fincas No. 13316 y 17318). Para mitigar los impactos asociados a la adecuación del terreno, serán adoptadas medidas específicas diseñadas para reducir la erosión, el escorrimiento superficial y la generación de polvo, garantizando al mismo tiempo la estabilidad del suelo durante las etapas de corte y relleno. Entre estas acciones se destacan la compactación adecuada de los materiales de relleno y la revegetación de las áreas intervenidas, lo que previene la degradación del suelo. Asimismo, se establecerá un monitoreo continuo de las actividades de movimiento de tierra para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y responder de manera oportuna ante cualquier eventualidad que pudiera afectar la integridad del entorno.

En cuanto al componente **agua**, el proyecto se desarrollará dentro del área perteneciente la cuenca No.136, correspondiente a la Cuenca Hidrográfica del Río Antón. Sin embargo, cabe destacar que no se identificó cuerpo de agua alguno, dentro o colindante al polígono en estudio. No obstante, colinda con dos (2) drenajes pluviales. El área del proyecto no cuenta con aguas superficiales, por lo tanto, en el área a desarrollar no se identificaron fuentes hídricas que puedan verse afectadas por el desarrollo del proyecto.



Para la calidad del **aire**, en el EsIA, se indica para el presente proyecto, tomando como referencia el **Anexo No. 7** del EsIA Categoría I denominado Hotel La Compañía del Valle – SPA (Aprobado bajo la Resolución No. DRCC-IA-050-2024, emitida por el Ministerio de Ambiente el 13 de noviembre del año 2024), el 9 de agosto de 2024, se realizó el monitoreo de calidad de aire por 8 horas para identificar los niveles existentes de PM-10 en un punto colindante al proyecto, el cual puede ser tomado como referencia de la línea base de la zona. El resultado promedio obtenido para Material Particulado (PM-10) fue: 4,0 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. Ver Anexo No. 7.

Los niveles de ruido para el presente proyecto, tomando como referencia el **Anexo No. 7** del EsIA Categoría I denominado Hotel La Compañía del Valle – SPA (Aprobado bajo la Resolución No. DRCC-IA-050-2024, emitida por el Ministerio de Ambiente el 13 de noviembre del año 2024), el 9 de agosto de 2024 se realizó el monitoreo de **ruido** ambiental por 8 horas en un punto colindante al proyecto, para evaluar el nivel de afectación de la contaminación acústica sobre las comunidades vecinas.

El Leq promedio (dBA) registrado fue de 51.3, el cual puede ser tomado como referencia de la línea base de la zona.

Al momento de realizar el recorrido del polígono a desarrollar no se percibieron olores molestos. Esta condición no será alterada durante las etapas de construcción y operación, considerando el tipo de proyecto que se propone desarrollar.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, el plan de participación ciudadana del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A”** cumple con lo establecido en el Decreto ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, tomando en cuenta que el proyecto es categoría I, se escogieran como herramientas de campo la utilización de encuestas con una muestra estadística, entrevistas a autoridades locales y la utilización de una volante informativa con los datos que establece la normativa deben estar incluidos para el conocimiento de la población y autoridades locales dentro del área de influencia.

Permitiendo la recolección de datos, funciona como un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que busca conocer datos de la población dentro del área de influencia directa. Se aplicaron un total de 70 encuestas a la ciudadanía (Ver anexo encuestas).

Resultado de los encuestados referentes al proyecto.

Tomando en cuenta los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, para evaluar la situación ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, la comunidad señaló con mayor frecuencia la opción Buena (18 personas), debido a que no consideran que es un área con mayor contaminación, ni problemas sociales graves, Regular (45 personas), debido a problemas como: calles en mal estado, mala recolección de basura, apagones de luz, suministro de agua potable, delincuencia, por estas mismas razones antes mencionadas 7 personas indicaron la situación ambiental como mala y una 1 persona no contestó a la pregunta.

Los resultados de las encuestadas indican que 28 personas sí conocen el proyecto y 42 no conocen el proyecto, independientemente de la respuesta de este se procede a brindarle información como: el nombre y promotor del proyecto, la descripción de dicho proyecto, los impactos positivos y negativos que puedan darse por la ejecución de este; así como también la ubicación del proyecto con un mapa que se presenta en esta volante.

La percepción social del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A”**, es la siguiente: 34 personas están de acuerdo con el desarrollo del proyecto, 5 personas en desacuerdo debido a la generación de ruido, polvo y posibles afectaciones al ambiente y 31

encuestados explicaron que aún no tiene una opinión formada con relación a la ejecución de esta obra.

Con el fin de evaluar la percepción social acerca del proyecto y sus posibles quejas, molestias, conflictos, nivel de rechazo, se les consultó a las 70 personas encuestadas acerca de las posibilidades que el proyecto pueda causar afectaciones ambientales, dando los siguientes resultados: 41 personas consideran que el proyecto Sí puede generar afectaciones al ambiente como ruido y polvo en la etapa de construcción de la obra y 29 personas explicaron que no se generarán afectaciones ambientales. Continuando con la evaluación de la percepción social acerca de conflictos o molestias que pueda causar el proyecto, se consultó a las 70 personas que participaron de las encuestas acerca de las posibilidades que el proyecto cause molestias a las comunidades colindantes, a lo cual respondieron lo siguiente: 25 personas indicaron que sí generan molestias, sobre todo en la etapa de construcción; ya que afectará el tránsito, deterioro de las calles por el paso de camiones, problemas con el acceso y entrada a las comunidades que se encuentran colindantes al proyecto, aumento de los niveles de ruido, y partículas de polvo. Por otro lado 45 encuestaron indicaron que el proyecto no generará afectaciones ya que todas estas molestias antes mencionadas son mitigables, temporales y momentáneas.

En cuanto a las condiciones **históricas, arqueológicas y culturales**, se realizó una prospección arqueológica en la totalidad del polígono donde se ha contemplado llevar a cabo la instalación de las canchas deportivas, como resultado se observaron fragmentos de material cerámico contemporáneo, pero no se dio con el hallazgo de restos materiales de interés patrimonial que anticipen alguna inminente afectación o impacto negativo sobre el componente arqueológico. Se recomienda al promotor contratar a un arqueólogo profesional debidamente registrado en la DNPC-MiCultura, para que lleve a cabo una inducción arqueológica al personal ligado a los movimientos de tierra y, ante el eventual hallazgo de bienes patrimoniales, sea quien lleve a cabo las medidas pertinentes al caso previa autorización de la institución antedicha. Para los fines se adjunta el informe con los resultados de la prospección arqueológica en el sitio, en donde se indica que el lugar no muestra indicios de presencia de artefactos de importancia arqueológico y/o cultural. *Ver Anexo No. 9 (Punto 14.9).*

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-312-2025** del día veintiuno (21) de marzo de 2025:

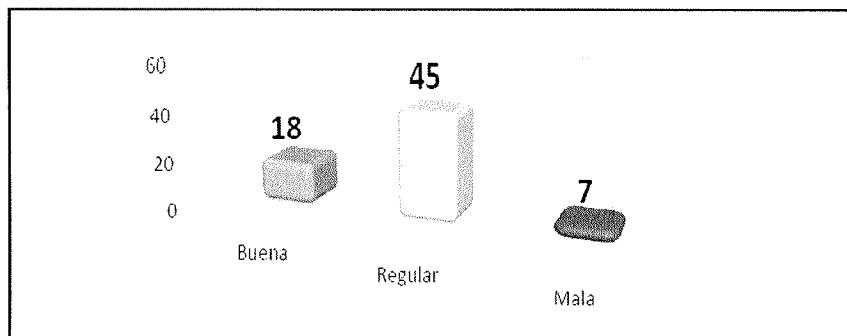
1. El informe de calidad de aire presentado en **Anexo No.7 Mediciones Ambientales** presentan el Informe de Ensayo de calidad de Aire Ambiental que fue realizado por Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional EnviroLab, Norma aplicable Resolución No. 21 del 24 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, por la cual se adopta como valores de referencia de calidad de aire (GCA), 2021 de la Organización Mundial de la salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma. Por lo que el monitoreo de calidad de aire no fue presentado en cumplimiento a la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. Que para el caso de contaminantes PM2.5 Y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá. En base a esta normativa hacemos referencia a lo siguiente:

- a. Presentar el monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y su modificación por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA.
2. Dentro del punto 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de Participación Ciudadana.
 - a. En la página **58** indican que fueron aplicados **70** encuestas, con relación al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.”** ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Sin embargo en el B Percepción de la comunidad indica que Al momento de evaluar la situación ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, la comunidad señaló con mayor frecuencia la opción Buena (**18 personas**), debido a que no consideran que es un área con mayor contaminación, ni problemas sociales graves, Regular (**45 personas**), debido a problemas como: calles en mal estado, mala recolección de basura, apagones de luz, suministro de agua potable, delincuencia, por estas mismas razones antes mencionadas **7 personas** indicaron la situación ambiental como mala y una **1 persona** no contestó a la pregunta. **Se solicita aclarar la cantidad de encuestadas.**
 - b. En la página **61** indican que **POSIBLES MOLESTIAS A LA COMUNIDAD.** Continuando con la evaluación de la percepción social acerca de conflictos o molestias que pueda causar el proyecto, se consultó a las 70 personas que participaron de las encuestas acerca de las posibilidades que el proyecto cause molestias a las comunidades colindantes, a lo cual respondieron lo siguiente: 25 personas indicaron que sí generan molestias, sobre todo en la etapa de construcción; ya que afectará el tránsito, deterioro de las calles por el paso de camiones, problemas con el acceso y entrada a las comunidades que se encuentran colindantes al proyecto, aumento de los niveles de ruido, y partículas de polvo. Por otro lado 45 encuestaron indicaron que el proyecto no generará afectaciones ya que todas estas molestias antes mencionadas son mitigables, temporales y momentáneas. Sin embargo, el **GRAFICO 5. EVALUACIÓN DE LAS MOLESTIAS A LA COMUNIDAD**, presenta 41 si generan y 29 no generan. **Por lo que solicita aclarar la cantidad de encuestados y la gráfica 5 presentada.**

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día diez (10) de abril de 2025:

1. Se adjunta a este documento el Informe de Ensayo PM-10/ PM2,5 (24 horas). Del Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional Envirolab.(visible en la foja 37 y 48 del expediente correspondiente).
2. a) Al momento de evaluar la situación ambiental de la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, la comunidad señaló con mayor frecuencia la opción Buena 18 personas, debido a que no consideran que es un área con mayor contaminación, ni problemas sociales graves, Regular 45, debido a problemas como: calles en mal estado, mala recolección de basura, apagones de luz, suministro de agua potable, delincuencia, por estas mismas razones antes mencionadas 7 personas indicaron la situación ambiental como mala, en total se realizaron 70 encuestas como se desglosa en el gráfico 1.

Gráfico 1. Evaluación ambiental

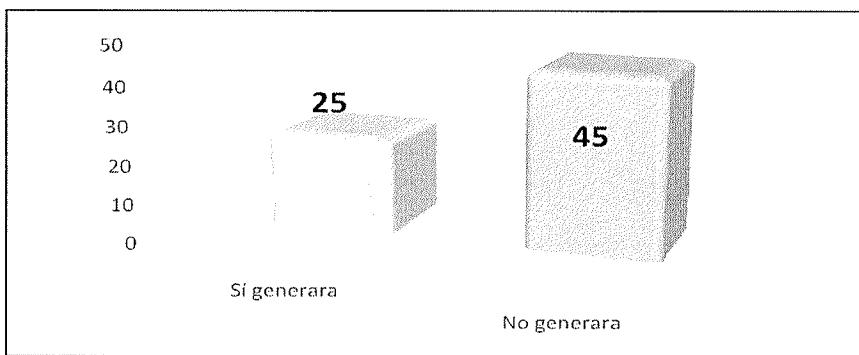


Fuente: consultora, 2025

- b) Se encuestaron 70 personas acerca de las posibilidades que el proyecto cause molestias a las comunidades colindantes, a lo cual respondieron lo siguiente: 25 personas indicaron que sí generarán molestias y 45 personas indicaron que el proyecto no generará afectaciones.

Gráfico 2. Evaluación de las molestias a la comunidad

En resumen, durante la



Fuente: consultora, 2025

Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, durante la etapa de construcción y operación son: Alteración de la calidad del drenaje pluvial producto de la mala disposición de desechos, Sedimentación hacia el drenaje pluvial, Afectación temporal de la calidad del aire debido al material particulado emitido por las actividades de adecuación del terreno, Aumento temporal de los niveles de ruido por las actividades que se realicen, Afectación a la calidad del suelo debido a la contaminación del mismo por derrames accidentales de hidrocarburos, Afectación a la calidad del suelo por posible erosión, Afectación a la calidad del suelo debido a la mala disposición de desechos, Pérdida de la cobertura vegetal, Perturbación de la Fauna existente, Afectaciones a la salud e integridad física de los trabajadores y personas que se hospedan en las edificaciones cercanas producto de las actividades que se desarrollen, Afectación a las personas colindantes y cercanas al área del proyecto, Aumento de las plazas de empleo con mano de obra local.

Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.

- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- l) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica,



el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- r) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- s) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, que modifica alguno de sus artículos por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.

3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS RECREATIVAS PARA EL HOTEL LA COMPAÑÍA DEL VALLE, S.A.”**



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GEORGIA JARAMILLO A.
MOTRA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. EN M. DELOS REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,522-06-M22 *

Georgia Jaramillo
MSc. GEORGIA JARAMILLO
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Angela López
ING. ÁNGELA LÓPEZ
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental-
MiAMBIENTE-Coclé

